

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *315*

RAD: 2021-00237-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor ANDRES FELIPE CARDONA BARRIENTOS en el anterior escrito y que efectivamente ello se ajusta a la realidad procesal, el despacho RESUELVE:

ORDENAR efectivamente correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el antes profesional del derecho, por cuanto solo se hizo de las propuestas por la doctora GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA.

Contrario a lo indicado en el anterior memorial, su pronunciamiento se efectuó el 16 de Agosto de 2022, mas no el 19 de Octubre de 2021 como erróneamente se acota, aunado a ello, el traslado de las mismas se hace una vez se notifique la totalidad de los demandados y para el caso concreto, la curadora ad litem efectuó pronunciamiento el 30 de Noviembre de 2022.

El despacho se abstiene de darle tramite a la excepción previa propuesta, por cuanto la misma no se hizo con la formalidad de ser en escrito separado, tal como lo refiere el artículo 101 del Código General del Proceso.

El despacho se no considera necesario dejar sin efecto alguno el señalamiento de fecha de la diligencia de inspección judicial para el

29 de Marzo del corriente año, por cuanto el traslado del medio exceptivo solo es de cinco (5) días.

Por Secretaria procédase inmediatamente a efectuar el traslado indicado en precedencia.

Es de indicar al apoderado que en el presente caso por parte de MARIA EUGENIA VANEGAS BUSTAMANTE no se ha efectuado pronunciamiento alguno.

a ello.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
